



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia
Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué
Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Radicado: 73001-25-02-002-2023-00846-00
Decisión: Terminación Anticipada

Ibagué, 24 de abril de 2024

Aprobado según Acta No. 014 / Sala Primera de Decisión.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a declarar la terminación anticipada en concordancia al artículo con el artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA en calidad de Juez Primero de Familia de Ibagué.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Se generó compulsas de copias disciplinarias el día 29 de agosto de 2023 por parte del Magistrado Instructor DAVID DALBERTO DAZA DAZA al doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA en calidad de Juez Primero de Familia de Ibagué, bajo los siguientes hechos:

“TERCERO: OFICIAR AI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA para que se sirvan remitir en el término perentorio de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto:

- *Copia digital integra del expediente ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: JOSE OLVES GUTIERREZ GOMEZ. ACCIONADO: NUEVA EPS RADICACION: 73001-31-10-001-2022-00379-00*
- *Informe detallado de todas las actuaciones desplegadas por el despacho, al interior de la acción de tutela 73001-31-10-001-2022- 00379-00 y su respectivo incidente de desacato, haciendo especial énfasis en las fechas de las actuaciones y el motivo de la presunta mora judicial.*

CUARTO: REITERAR la solicitud probatoria remitida en el oficio NUMERO CSDJT- 000394 del 26 de enero de 2023 , a fin de que, dentro del término

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

perentorio de 05 días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto, el Juez Primero De Familia De Ibagué se sirva informar quien fue el empleado judicial encargado de darle trámite a la Acción de Tutela bajo el radicado 73001-31-10-001-2022-00379-00, promovida por el señor JOSÉ OLVES GUTIÉRREZ GÓMEZ y quién es el empleado judicial encargado de recepcionar y dar trámite a las solicitudes que llegan al correo del despacho de su unidad judicial.

Adviértase a los destinatarios de la orden, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministradas en el término concedido y sin dilatación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia.

El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el CGD (Art. 39 No. 7, Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021 y C.G.P. (Art. 44 No.3). (...).

Evidencia el despacho que a través de los oficios NUMERO CSDJT- 05222 y CSDJT- 05223 del 20 de junio de 2023, CSDJT- 05376 y CSDJT- 05377 del 28 de junio de 2023, CSDJT- 05584 y CSDJT- 05585 del 7 de julio de 2023, CSDJT- 05708 y CSDJT- 05709 del 21 de julio de 2023⁵, la secretaría de esta comisión seccional de disciplina judicial ha comunicado en más de cinco oportunidades la solicitud probatoria y el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ se ha mostrado renuente frente a su deber de colaboración con la administración de justicia.³

III. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Se trata del doctor **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.964, quien funge como Juez Primero de Familia de Ibagué como fuera informado por el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, con oficio SP 1398 del 10 de octubre de 2023, con el cual remitió copia de los actos de nombramiento, posesión del disciplinable.⁴

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INVESTIGACIÓN: Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 01 de septiembre de 2023⁵ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado en pro de lo estipulado en el artículo 212 de la ley 1952 de 2019⁶, con auto del 12 de septiembre del año 2023, se dispuso

³ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202300846

⁴ Documento 013RTASECRETARIATRIBUNALSUPERIOR202300846

⁵ Documento 004ACTADEREPARTO11202300846

⁶ **ARTÍCULO 212.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA en calidad de Juez Primero de Familia de Ibagué;⁷ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, conforme se colige de la constancia secretarial adiada el 4 de octubre de 2023.⁸

2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,⁹ la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remitió certificación de los salarios percibidos por la disciplinable en los meses de marzo y abril de 2023.¹⁰

3. Con auto del 18 de enero de 2024 con la finalidad de obtener mejores elementos de juicio, se ordenó escuchar en declaración a: la escribiente, doctora ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA; la citadora, doctora BLANCA IDALY ALCALA DUARTE y la secretaria doctora LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR del Juzgado Primero de Familia de Ibagué.¹¹

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹² y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹³

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

⁷ Documento 006APERTURA INVESTIGACIÓN 2023-00846

⁸ Documento 008CONSTANCIASECRETARIAL202300846

⁹ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹⁰ Documento 020RTATALENTOHUMANO202301201

¹¹ Documento 017AUTO ORDENA PRUEBAS-RAD-2023-00846

¹² **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹³ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁴.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la compulsa de copias dispuesta por esta misma colegiatura contra el Juez Primero de Familia de Ibagué, doctor **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA** por su conducta omisiva de atender las reiteradas solicitudes probatorias, requeridas al interior del proceso disciplinario que se tramitaba en su contra a instancias de la queja instaurada por el señor José Oliverio Gutiérrez Gómez con RAD. 2023-00053, por la presunta mora en el trámite del incidente de desacato RAD. 2023-00053-00.¹⁵

4. VALORACIÓN PROBATORIA: En la etapa de investigación al interior de este asunto disciplinario y en punto del comportamiento omisivo, se allegó como prueba:

4.1. Con la compulsa de copias se allegó el link contentivo del proceso disciplinario de José Olves Gutiérrez Gómez contra Luis Carlos Prieto Nivia RAD.2023-00053, que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario digital,¹⁶ del que en punto de los hechos objeto de compulsa se tiene:

- Oficio CSDJT- 05222 20 de junio de 2023 con el cual se solicitó.

*Copia digital integra del expediente **ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: JOSE OLVES GUTIERREZ GOMEZ. ACCIONADO: NUEVA EPS RADICACION: 73001-31-10-001-2022- 00379-00; Informe detallado de todas las actuaciones desplegadas por el despacho, al interior de la acción de tutela 73001-31-10-001-2022-00379- 00 y su respectivo incidente de desacato, haciendo especial énfasis en las fechas de las actuaciones y el motivo de la presunta mora judicial.***
“Se advierte a los destinatarios de la orden, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministradas en el término

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁵ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202300846

¹⁶ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053

*concedido y sin dilatación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia.*¹⁷

- Oficio CSDJT- 05223 del 20 de junio de 2023, se sirva informar quien fue el empleado judicial encargado de darle trámite a la Acción de Tutela bajo el radicado **73001-31-10-001- 2022-00379-00**, promovida por el señor **JOSÉ OLVES GUTIÉRREZ GÓMEZ** y quién es el empleado judicial encargado de recepcionar y dar trámite a las solicitudes que llegan al correo del despacho de su unidad judicial.¹⁸
- CSDJT- 05376 del 28 de junio de 2023 - **REITERAR** solicitud realizada mediante el **OFICIO NUMERO CSDJT- 05222 del 20 de junio de 2023**,¹⁹
- CSDJT- 05377 del 28 de junio de 2023, con el fin de **SOLICITARLE** dentro del término perentorio de 05 días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto, se sirva informar quien fue el empleado judicial encargado de darle trámite a la Acción de Tutela bajo el radicado **73001-31-10-001- 2022-00379-00**,²⁰
- CSDJT- 05584 del 7 de julio de 2023, reitera **OFICIOS NUMERO CSDJT- 05222 del 20 de junio de 2023** y **OFICIO NUMERO CSDJT- 05376 del 28 de junio de 2023**²¹
- CSDJT- 05585 del 7 de julio de 2023, **REITERAR** solicitud realizada mediante los **OFICIOS NUMERO CSDJT- 000394 del 26 de enero de 2023, OFICIO NUMERO CSDJT- 05223 del 20 de junio de 2023 y OFICIO NUMERO CSDJT- 05377 del 28 de junio de 2023**,²²
- CSDJT05708 del 21 de julio de 2023 **REITERAR** solicitud realizada mediante los **OFICIOS NUMERO CSDJT- 05222 del 20 de junio de 2023, OFICIO NUMERO CSDJT 05376 del 28 de junio de 2023 y OFICIO NUMERO CSDJT- 05584 del 7 de julio de 2023**²³
- CSDJT- 05709 del 21 de julio de 2023 **REITERAR** solicitud realizada mediante los **OFICIOS NUMERO CSDJT- 000394 del 26 de enero de 2023, OFICIO NUMERO CSDJT 05223 del 20 de junio de 2023, OFICIO NUMERO CSDJT- 05377 del 28 de junio de 2023 y OFICIO NUMERO CSDJT- 05585 del 7 de julio de 2023**,²⁴

4.2. Oficio No. 2062 del 21 de noviembre de 2023, con el cual informan que los oficios objeto de la presente actuación, le fueron entregados a la escribiente del Juzgado, señora ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA, empleada encargada del trámite de la acción constitucional de marras.²⁵

¹⁷ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\023COMUNICACIONES202300053.pdf

¹⁸ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\023COMUNICACIONES202300053.pdf

¹⁹ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\026REITERACIONPROBATORIA202300053.pdf

²⁰ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\026REITERACIONPROBATORIA202300053.pdf

²¹ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\027REITERACIONPROBATORIA202300053.pdf

²² Documento REITERAR solicitud realizada mediante los

OFICIOS NUMERO CSDJT- 000394 del 26 de enero de 2023, OFICIO NUMERO CSDJT- 05223 del 20 de junio de 2023 y OFICIO NUMERO CSDJT- 05377 del 28 de junio de 2023,

²³ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\028REITERACIONPROBATORIA202300053.pdf

²⁴ Documento 003ANEXOCOMPULSACARPETA202300053\73001250200320230005300\028REITERACIONPROBATORIA202300053.pdf

²⁵ Documento 016RTAJUZGADO01FAMILIADEIBAGUE20230046

4.3. Informe calendado el 22 de noviembre del año 2023 suscrito por la escribiente, doctora ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA con el cual informa al doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, lo sucedido con los oficios enviados por esta corporación solicitando material probatorio, indicando: ²⁶

Ref. Informe oficios remitidos por la Secretaria Comisión de Disciplina Judicial.

En atención al requerimiento verbal efectuado en el proceso de la referencia, me permito informar que en atención a los oficios CSDJT-05222 de fecha 20 de junio de 2023 y CSJT-05376 de fecha 21 de junio de 2023, los cuales me fueron entregados físicamente por parte de la Notificadora, elabore un proyecto de contestación y previa revisión usted solicito efectuar unos reajustes, efectuados los mismos le entregue nuevamente el proyecto en forma física, y estando presente usted le solicito la colaboración al auxiliar judicial y se lo entrego para revisión.

Con relación a las otras comunicaciones remitidas por la Comisión Seccional de Disciplina del Tolima no me fueron entregadas físicamente, es así, que en respuesta al requerimiento efectuado por usted a la citadora del juzgado el 16 de noviembre de 2023 para la búsqueda de los oficios remitidos por la Comisión Seccional del Tolima se encontraron en la bandeja de entrada del correo institucional y sin visualizar los siguientes oficios: CSDJT -05584 del 07 de julio de 20234 y CSJT 05708 del 21 de julio de 20234.

Así mismo, me permito informar que en la búsqueda realizada en el correo institucional no se hallaron los siguientes oficios: CSDJT-5377 del 28 de junio de 20233, CSDJT 05585 del 7 de julio de 20231 y CSDJ-05709 del 21 de julio de 20232.

4.3. PRUEBA TESTIMONIAL. Efectuadas las prevenciones legales, expuestos los generales de ley, los declarantes depusieron:

ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA: fue escuchada en audiencia de pruebas celebrada el 5 de marzo de 2024 en la que con ocasión de la compulsión de copias fueron requeridos los empleados por parte del director del despacho para responder los oficios, a quien se le informó que sí habían llegado unos, pero otros no se habían localizado, por cuanto todos llegan al correo institucional del despacho, al cual llegan todas las solicitudes, peticiones y reclamaciones de todos los procesos que en esa unidad judicial se manejan, incluidas las acciones de tutela, no solo de todos los usuarios, sino de otros despachos judiciales, fiscalías y demás autoridades; agrega que la dificultad del manejo recargado del correo electrónico del despacho ha generado quejas y vigilancias administrativas por falta de respuestas en derechos de petición, algunos que llegan a la bandeja de spam, de no deseados y otros, lo que hace muy dispendioso el manejo diario de todas las comunicaciones recibidas.

Advera que por todos esos inconvenientes, junto con el director del despacho, doctor Luis Carlos Prieto Nivia y el Asistente Social han realizado diagnósticos respecto a los inconvenientes y fallas, reorganizando no solo el correo sino el OneDrive en donde tampoco se han encontrado algunas carpetas que en ocasiones no son encontradas, debiendo revisar de manera permanente los inventarios, el correo, el OneDrive, obteniendo una mejor

²⁶ Documento 016RTAJUZGADO01FAMILIADEIBAGUE20230046 FL 13

calificación de productividad en el año 2023, ocupando el primer puesto en la especialidad, cuando en años anteriores estaban en los últimos puestos.

Reitera que los oficios objeto de compulsión y conforme lo informado por la citadora del despacho que había permanecido hasta pasada la media noche buscando los oficios porque no aparecían, por la cantidad de correos que llegan a diario al correo institucional, sin que sea negligencia o falta de actividad del despacho ni de ninguno de los integrantes del mismo.²⁷

BLANCA IDALI ALCALA DUARTE: rindió declaración el día 11 de marzo de 2023, indicando que funge como citadora del Juzgado Primero de Familia de Ibagué desde hace 22 años y encargada del manejo del correo del despacho; respecto a los oficios génesis de la compulsión, explica que en el trámite de todas las comunicaciones que llegan a correo deben manejar prioridades, que los oficios referidos fueron impresos y entregados al secretario, quien le indicó que ese trámite le correspondía a YAMILE, empleada encargada del trámite de la acción de tutela en la cual se pedía información y por tanto era la persona encargada de responder los oficios, que no le fueron pasados al director del proceso.²⁸

Se tiene claridad entonces en que en efecto los oficios entregados personalmente fueron tramitados, sin embargo, se hallaron otros oficios en la bandeja de entrada del correo institucional sin visualización alguna, es decir no fueron revisados para su respectivo trámite y otros oficios que no fueron encontrados de manera definitiva, denotando así que hay agentes externos que inciden en la conducta génesis de la compulsión.

De las pruebas documentales y testimoniales allegadas a la foliatura digital, encuentra la Sala que, si bien es cierto, hubo muchas reiteraciones en la petición de pruebas en el proceso disciplinario de José Olves Gutiérrez Gómez contra Luis Carlos Prieto Nivia RAD.2023-00053, también lo es que el recibo de las comunicaciones no fue advertido por los empleados encargados del control del correo de esa unidad judicial, por la congestión de comunicaciones que allí se reciben de los usuarios, despachos judiciales, vigilancias administrativas, acciones constitucionales frente a las cuales ha de imprimirse trámite preferencial.

Se estableció igualmente que algunos de ellos fueron tramitados y que por la misma congestión fueron extraviados en la remisión por el correo, que el aquí disciplinable, doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, no tuvo conocimiento de las peticiones sino hasta cuando fue notificado de la compulsión de copias que hoy ocupa la atención de la Sala, por lo que a pesar de haberse presentado la mora en el trámite de las peticiones aludidas, ésta no puede imputársele al funcionario judicial investigado.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

²⁷ Documento 020AUDIENCIADEL05DEMARZODE2024

²⁸ Documento 022AUDIENCIADEL11DEMARZODE2024

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.964 en calidad de Juez Primero de Familia de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

*Radicado: 73001-25-02-002-2023-00846-00
Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia
Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué
M.P. Carlos Fernando Cortes Reyes
Decisión: Terminación Anticipada*

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149841f28bba68a480a15598534a2924502d8a007ae250c792dc746dfbb7fc67**

Documento generado en 24/04/2024 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>